

Conf. 18.8

Conservación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y comercio de su fibra y de sus productos

CONSCIENTE de la importancia de la vicuña como ejemplo exitoso de recuperación de una especie que se encontraba al borde de la extinción, a través del esfuerzo coordinado y el compromiso de los Estados del área de distribución de la misma, las comunidades altoandinas y cooperación internacional;

RECONOCIENDO la importancia del uso sostenible de la vicuña basado en la esquila de animales vivos para las comunidades alto-andinas de los países del área de distribución y del valor tanto económico como cultural de esta especie para dichas comunidades;

RECONOCIENDO el marco jurídico que proporciona y el importante papel que desempeña el *Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña* en su calidad de mecanismo regional para regular el uso sostenible de la especie;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO, al respecto, las decisiones pertinentes aprobadas respecto de políticas comunes entre los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de vicuña, tales como el uso de marcas y sistemas de trazabilidad, así como la prevención y la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal relacionado de fibra de vicuña;

RECORDANDO que las poblaciones de vicuña se han transferido del Apéndice I al Apéndice II de manera gradual desde el año 1987;

EXPRESANDO SERIA PREOCUPACIÓN respecto a los niveles de caza furtiva de vicuñas como una amenaza latente en las poblaciones de esta especie en los distintos países signatarios;

RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fibra de vicuña constituye un problema para la conservación y el uso sostenible de la vicuña a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales;

ENCOMIANDO, al mismo tiempo, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados tanto del área de distribución de la especie como fuera de dicha área para controlar y disminuir la caza furtiva de la vicuña, así como el comercio ilícito de su fibra obtenida de animales muertos;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* respecto a la necesidad de empoderar y fomentar la participación de las comunidades manejadoras de poblaciones de vicuña, maximizando los medios de subsistencia de estas;

RECONOCIENDO el alarmante incremento de la caza furtiva de la vicuña, en toda el área de distribución de los países, incluyendo poblaciones geográficamente aisladas en el caso de Chile, afectando a poblaciones relictas de distribución marginal aumentando su vulnerabilidad;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de un tratamiento en profundidad de varias cuestiones relacionadas con la aplicación de la anotación 1, incluidos los procesos de comercialización, agregado de valor, trazabilidad, dificultades en los procesos de negociación de la fibra de vicuña, entre otros y el uso de la marca *Vicuña [País de Origen]* y *Vicuña [País de Origen] – Artesanía*, en conjunto con las Autoridades CITES de los cinco países signatarios y de algunos de los principales países importadores;

CONSCIENTE de que la trazabilidad de la fibra de vicuña no se está registrando en toda la cadena de valor debido a las sucesivas reexportaciones de la que es objeto, en las que se transforma dicha fibra en telas y productos manufacturados, con diferentes porcentajes de fibra de vicuña y distintas formas de identificación, incluyendo, en algunos casos, la pérdida de la identificación del país de origen de la misma; y

RECONOCIENDO la necesidad de contar con el apoyo de las Partes y de la cooperación internacional para prestar asistencia a los cinco Estados del área de distribución, a fin de proteger las poblaciones de vicuñas, su hábitat y a las Comunidades Altoandinas que se benefician de la utilización sostenible de esta importante y emblemática especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. INSTA:

A los Estados del área de distribución

- a) a actualizar su legislación y procedimientos administrativos respecto a la aplicación de la anotación 1 para asegurar medidas efectivas de comercio y manejo;
- b) a que se muestren vigilantes en sus acciones de control, incluida la prevención de la caza furtiva o ilícita, la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como eficaces elementos disuasivos;
- c) a reforzar y promover las actividades de investigación, capacitación, registro y análisis de datos para mejorar el control del comercio y la gestión de la especie;
- d) a que garanticen la gestión sostenible de las poblaciones incluidas en el Apéndice II y que el comercio de la fibra de vicuña y los productos manufacturados beneficien a las comunidades altoandinas;

A los Estados reexportadores/importadores y otras Partes

- e) a los Estados reexportadores/importadores, como cuestión de prioridad, que apliquen estrategias dirigidas a eliminar el uso de fibra de vicuña ilegal, mediante la promoción de incentivos hacia todos los grupos de usuarios e industrias;
- f) a todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña, que identifiquen y registren los volúmenes existentes de fibra de vicuña con la finalidad de llevar una trazabilidad y control adecuados de la fibra, y evitar que ingresen especímenes ilegales en los mercados legales;
- g) a todas las Partes, que impongan el uso obligatorio de etiquetas que se requiere en la anotación 1 para los productos objeto de comercio derivados de la fibra de vicuña esquilada viva;
- h) a todas las Partes, que tomen medidas, según proceda, para ayudar a los Estados del área de distribución a reducir la caza furtiva de vicuñas y su comercio ilegal de fibra de vicuña y cooperar, en su caso, con las autoridades de observancia pertinentes; y
- i) a los Estados del área de distribución de la vicuña y a los Estados importadores, que aumenten la colaboración en materia de aplicación efectiva de la ley entre sí, mediante los mecanismos de aplicación de las leyes internacionales, regionales y nacionales existentes;

2. ENCARGA a la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, que:

- a) preste asistencia a los Estados del área de distribución en la elaboración de planes de conservación nacionales y regionales, que incluyan medidas encaminadas a promover el manejo sostenible de la especie y eliminar el comercio ilícito; y
- b) ayude a los Estados del área de distribución de la *Vicugna vicugna* en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución;

3. INSTA a los Estados del área de distribución de la vicuña, a los Estados reexportadores/importadores, a otras Partes y a otros interesados, que cooperen en la recopilación de información sobre el comercio ilícito de vicuñas, con el fin de presentar el informe anual sobre el comercio ilegal a la Secretaría;

4. EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación de la especie, especialmente aquellas destinadas a conservar las poblaciones de vicuña, colaborar con las comunidades altoandinas, reforzar los sistemas de marcado y trazabilidad, prevenir la caza furtiva de vicuñas y poner fin al comercio ilícito de su fibra;

5. INSTA a los países del área de distribución de la especie y a los principales países importadores de prendas y de fibra de vicuña, a llevar a cabo campañas y seminarios de formación y concientización efectivos y convincentes para poner fin al comercio ilegal de la especie; y

6. HACE UN LLAMAMIENTO a la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente resolución.